

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

22685 *DECRETO 176/1997, de 18 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la villa romana de Saelices el Chico, en Salamanca.*

Villa romana, descubierta en 1980, con tres etapas de ocupación, villa antigua de época altoimperial (siglos I-II), romana tardía (siglos III-V), y una ocupación bajomedieval. Se conoce su área residencial con pavimentos mosaicos y jardín con edificio absidiado y estucos pintados.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 15 de enero de 1997, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la villa romana de Saelices el Chico (Salamanca).

Con fecha 3 de marzo de 1997 la Universidad de Salamanca, informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos de la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 18 de septiembre de 1997, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, la villa romana de Saelices el Chico (Salamanca).

Artículo 2.

El entorno de protección se delimita al sur por la línea marcada por el Arroyo Grande, desde su confluencia con la carretera de Ciudad Rodrigo hasta su confluencia con la calle de La Huerta; al oeste la línea marcada por el eje central de la calle de La Huerta, el límite occidental de la manzana 11 del plano catastral, los límites occidental y septentrional de la manzana 12 del plano catastral hasta la confluencia de la carretera de Ciudad Rodrigo con la calle del Moral, y al norte y este, el eje central de la carretera de Ciudad Rodrigo, desde su confluencia con la calle del Moral hasta la que se produce con el Arroyo Grande.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 18 de septiembre de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22686 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, del Consejo Insular de Mallorca, por la que se hace pública la incoación de expediente de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Barca de Bou «La Balear».*

El Consejo Insular de Mallorca en fecha 1 de enero de 1995, asumió, en virtud de la Ley Autonómica 6/1995, de 13 de diciembre, las competencias autonómicas determinadas a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En relación a lo dispuesto en el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el cual se regula la declaración del bien de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada Ley.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento para el ejercicio de las competencias atribuidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al Consejo Insular de Mallorca en materia de Patrimonio Histórico.

Vistos los informes emitidos por el técnico del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 22 de enero de 1997, en relación a la Barca de Bou «La Balear».

Visto lo anteriormente expuesto, la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca, de fecha 13 de febrero, sobre el asunto de referencia, acordó lo siguiente:

Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor de la Barca de Bou «La Balear».

La motivación de esta decisión se fundamenta en la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 15.5 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, puesto de manifiesto en el informe técnico, antes mencionado.

La incoación se ha de publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» y al Registro Oficial del Estado y se comunicará al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

La incoación se comunicará al Ayuntamiento de Felanitx.

Los efectos de la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, son los que genéricamente se exponen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la normativa que la desenvuelve. Cualquier actuación que necesite realizarse en la Barca de Bou «La Balear» ha de ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca.

Palma, 30 de septiembre de 1997.—El Presidente de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca.